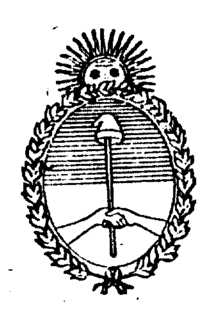
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, lunes 31 de diciembre de 1979

NUMERO **24.324**

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41 - 2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41 - 1654 y 42 - 1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41 - 6104 y 41 - 4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41 - 5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41 - 4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 - 1830

$ 250.-

SUMARIO

19791231



LEYES

CONVENIOS

Apruébase un convenio suscrito entre el Ministerio de Bienestar Social y la Provincia de Río Negro, y su convenio complementario.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el proyecto de ley por el cual se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Bienestar Social, con fecha 5 de diciembre de 1977 y su complementaria del 18 de junio de 1979, mediante el que se propende a la normalización de un importante aspecto vinculado con la política sobre administración de personal, que debe ser consecuente con la orientación que se ha impreso a las acciones sanitarias.

El proyecto comentado contempla la transferencia a la Provincia de Río Negro, del personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública que se encuentra adscripto a la jurisdicción provincial para desempeñarse en establecimientos asistenciales o servicios del ámbito de la sanidad, cualquiera fuere su situación de revista, función y cargo que desempeñare.

Tal como surge de las cláusulas respectivas del acuerdo cuya aprobación se gestiona, se han fijado condiciones que garantizan a los agentes que fueren transferidos retribuciones equivalentes, reconocimiento de su antigüedad en la carrera para todo efecto, incluidos los beneficios previsionales.

De aprobarse lo pactado, habrá dado un nuevo paso conducente a la consolidación de la política de restitución a cada provincia de responsabilidades que le son propias, para una mejor conducción de los planes y programas sanitarios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.123

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio suscrito entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Río Negro, con fecha 5 de diciembre de 1977, y el convenio complementario celebrado con fecha 18 de junio de 1979 que forman parte integrante de la presente ley, en virtud del cual se transfiere a dicha Provincia el personal de planta permanente o transitorio, adscripto a la misma, que se detalla en el Anexo I del citado acuerdo, con las modificaciones introducidas en el convenio complementario.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, designarán los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de transferencia de personal.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Esta Ley se publica sin anexos.

INMUEBLES

Transfiérese una fracción de tierra a la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el que se transfiere a la Provincia de Buenos Aires, la fracción de terreno que ocupa actualmente el Barrio Santa María, en el Partido de Quilmes, que estuviera anteriormente afectado al ex Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Por Ley Nº 20.131 se determinaron los usos definitivos que deberían tener los inmuebles que oportunamente fueron expropiados por Decreto Nº 40.127/47, en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 12.966.

Una de las fracciones integrantes de esos inmuebles fue destinada, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 1º de la citada Ley Nº 20.131, "...al desarrollo de núcleos habitacionales y urbanización de la zona mediante planes en cuya elaboración y ejecución intervendrán los organismos nacionales, quienes podrán efectuar las reubicaciones necesarias con el objeto de lograr la más eficaz utilización de los terrenos".

Con esa medida se trató de regularizar la situación de hecho existente, consecuencia de la construcción en los predios de que se trata de un conjunto de viviendas sin cumplir los debidos recaudos técnicos y donde además en su momento por medios inescrupulosos, se abusó de la buena fe de numerosas personas de condición humilde que creyeron adquirir propiedades que eran del Estado Nacional y no de particulares que las vendían.

Las actuaciones correspondientes a las responsabilidades de estos hechos se han diligenciado por separado y, para la cuestión que aquí se debe dilucidar carecen de interés ya que, en definitiva, de lo que se trata es de dar una adecuada solución técnica a la situación de hecho existente por las particulares e importantes consecuencias sociales que la misma inviste, va que los procederes antes indicados se llevaron a cabo a expensas de familias de humilde condición que erigieron en las tierras de que se trata sus viviendas.

Con el dictado de la Ley Nº 20.131 al pretender dar una solución definitiva al problema, contemplando esas circunstancias sociales antes expresadas, se lo hizo sobre la base de la centralización operativa que en aquel momento de gobierno caracterizaba el desenvolvimiento de la ex-Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

No habiéndose, al asumir las actuales autoridades avanzado nada en concreto en dicha solución tal como surge de las actuaciones adjuntas y careciendo la actual Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda de la capacidad técnica y profesional necesarias para afrontar las tareas técnicas que las cuestiones particulares de subdivisión y niveles de las viviendas en cuestión requieren, se llegó a la conclusión, juntamente con los funcionarios provinciales que intervenían en las actuaciones, de que era conveniente dar a los predios en cuestión el mismo tratamiento que se había seguido respecto de los programas habitacionales cuya ejecución con anterioridad se había centralizado en el área del Gobierno Nacional, esto es, transferir al dominio de la Provincia de Buenos Aires los inmuebles y encomendar a la misma la regularización de las cuestiones técnicas y legales necesarias, desligando al Gobierno Nacional, no sólo de la responsabilidad de la realización de esas tareas, sino también de los costos que resultaren de esa regularización.

En tal sentido el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires formalizó la solicitud pertinente y en consecuencia de ello y conforme el criterio reseñado, se ha elaborado el proyecto de ley que se somete a la consideración del Excelentísimo señor Presidente, el que, en síntesis, resuelve:

1) La transferencia al dominio provincial de la fracción en que se halla enclavado actualmente el Barrio Santa María en el Partido de Quilmes, que estuviera anteriormente afectado al ex-Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.
2) La transferencia, también a la Provincia de Buenos Aires, de la responsabilidad que en la Ley Nº 20.131 se asignara en el ámbito nacional al Ministerio de Bienestar Social.
3) La derogación de las partes pertinentes de la Ley Nº 20.131, a fin de que el destinatario de la transferencia pueda realizar los actos que sean necesarios para la regularización.
4) Dejar aclarado que la regularización de que se trata lo será sobre la base de no afectar las facultades provinciales para resolver en su ámbito de gobierno como considere más conveniente, de acuerdo con el sentido federalista en que se inspiran las políticas de desarrollo urbano y vivienda del Gobierno Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.

LEY Nº 22.124

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la Provincia de Buenos Aires la fracción de tierra a que se refiere el inciso b), del artículo 1º, de la Ley Nº 20.131.

ARTICULO 2º — La Provincia de Buenos Aires podrá dar a las tierras de que se trata el destino habitacional y de urbanización que considere más conveniente en relación con sus planes en la materia.

ARTICULO 3º — Deróganse los dos párrafos finales del artículo 1º de la Ley Nº 20.131, así como el artículo 2º de dicha ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Implementánse medidas para la renovación de autoridades en las asociaciones comprendidas en las previsiones de la Ley Nº 21.356.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración un proyecto de ley por el cual se implementan medidas que posibilitarán la renovación de autoridades en las asociaciones comprendidas en las previsiones de la ley Nº 21.356, con excepción de las que tengan personería gremial o simple inscripción ante el Ministerio de Trabajo, manteniendo empero, como norma general, las limitaciones de las actividades gremiales impuestas por el decreto Nº 9/76, dictado por la Junta Militar.

El Proceso de Reorganización Nacional impuso en su inicio una suspensión de aquella actividad, en todo el ámbito gremial, sin desconocer la transitoriedad de esa decisión, adoptada necesariamente ante la situación de emergencia por la que el país atravesaba entonces.

La limitación de las actividades gremiales tuvo desarrollo legislativo con la ley número 21.356 la que, entre otras disposiciones, suspendió los actos de carácter eleccionario.

Partiendo del concepto de transitoriedad en la suspensión de las actividades gremiales y eliminando los comportamientos observados durante la aplicación de las normas referidas, se aprecia que es conveniente, a esta altura del proceso, permitir actos eleccionarios en las asociaciones gremiales comprendidas en la ley número 21.356, que significan una modificación parcial en el alcance de esa suspensión y, con las limitaciones previstas en el artículo 1º del presente proyecto, no comprometen un avance inconveniente. Por supuesto, manteniendo esencialmente la base de la vigencia del decreto Nº 9/76 de la Junta Militar y de la norma legal comentada.

No advirtiéndose, en principio, la necesidad de imponer una modificación estructural en las asociaciones de empleadores, que funcionan básicamente con la personería jurídica del derecho civil —cosa que no ocurre con respecto a las asociaciones gremiales de trabajadores— la continuación de ciertas restricciones que afectan a aquéllas aparece, conforme a la experiencia de la autoridad de aplicación, como inconveniente, al impedir la renovación de autoridades.

Iguales consideraciones corresponde formular con respecto a las restantes asociaciones comprendidas en este proyecto.

No cabe sostener lo mismo con relación a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial o simple inscripción, donde los actos eleccionarios no pueden pensarse sino como una etapa de la secuencia de la normalización sindical, que debe ser posterior a la definición de las estructuras, con ajuste a las normas de la ley Nº 22.105. Por ello se formula la exclusión prevista en el artículo 1º de este proyecto.

La medida que se propicia lo es sin perjuicio del mantenimiento de lo demás establecido por la ley número 21.356, toda vez que se modifica el artículo 1º de la misma únicamente en cuanto suspende la celebración de los actos eleccionarios de las asociaciones gremiales en ella comprendidas.

Las entidades a que se refiere el presente proyecto podrán llevar a cabo su reorganización con amplia libertad, sin necesidad de ajustarse a determinadas orientaciones o a estructuras preexistentes y sin más limitaciones que las que resulten de la legislación común y de los estatutos que dichas entidades resuelvan darse.

De aquí que de ninguna manera debe interpretarse que la iniciativa apunte al mantenimiento de organizaciones existentes o de otras similares, a menos que éstas sean el resultado de la libre expresión de la voluntad de quienes decidan integrarlas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Llamil Reston.
Alberto Rodríguez Varela.

LEY Nº 22.125

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Las asociaciones con personería jurídica exclusivamente, comprendidas en las previsiones de la ley número 21.356, deberán proceder a la renovación total de sus autoridades, ajustándose a las normas de esta ley.

Quedan expresamente excluidas de esta ley las asociaciones que tengan personería gremial o simple inscripción ante el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 2º — Queda automáticamente prorrogado el mandato de las autoridades que a la fecha de vigencia de la presente ley desempeñen cargos electivos en las asociaciones comprendidas en el artículo 1º, hasta que asuman los cargos las autoridades designadas conforme a lo establecido en esta ley.

ARTICULO 3º — Las asociaciones comprendidas en el artículo 1º, no intervenidas conforme a la ley número 21.356 procederán a la renovación electoral de todas sus autoridades observando las disposiciones estatutarias, aun cuando esas autoridades tuviesen mandatos vigentes con arreglo a dichas disposiciones.

En todos los casos, los mandatos de las autoridades caducarán en el acto en que asuman las nuevas autoridades elegidas. La autoridades elegidas asumirán automáticamente sus funciones el día siguiente al de la conclusión del proceso electoral.

ARTICULO 4º — En las asociaciones de primer grado comprendidas en el artículo 1º, no intervenidas, las elecciones se celebrarán dentro de los Noventa (90) días corridos, contados a partir del 1º de marzo de 1980. En las de grado superior no intervenidas, dentro de los Noventa (90) días corridos, contados desde la finalización del plazo anterior. Ambos plazos podrán ser prorrogados por la autoridad de aplicación, a petición de las respectivas asociaciones.

ARTICULO 5º — Cuando el Ministerio de Trabajo de la Nación resuelva el cese de las intervenciones dispuestas por aplicación del artículo 4º de la ley número 21.356 las elecciones se celebrarán dentro de los Noventa (90) días contados a partir de la respectiva resolución.

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación es el Ministerio de Justicia de la Nación y la autoridad provincial competente, según el caso. Dichas autoridades están facultadas a dictar las normas complementarias o aclaratorias a efectos de la adecuada aplicación de esta ley.

ARTICULO 7º — Modifícase el artículo 1º de la ley número 21.356 únicamente en cuanto suspende la celebración de actos eleccionarios en asociaciones alcanzadas por las previsiones de esta ley.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Llamil Reston.
Alberto Rodríguez Varela.



DECRETOS

ASUETO ADMINISTRATIVO

Dispónese asueto administrativo.

DECRETO
Nº 3.316

Bs. As., 21|12|79

VISTO y Considerando:

Que el 31 de diciembre próximo, víspera de la festividad de Año Nuevo es día lunes.

Que la citada fecha es conmemorada tradicionalmente por la ciudadanía en torno de la mesa familiar, dando lugar a la reunión de todos sus integrantes, aún de aquéllos que habitualmente viven distantes.

Que dadas las especiales circunstancias que presenta el calendario de este año, resulta conveniente a fin de permitir un adecuado festejo de la tradicional fecha, disponer asueto administrativo el día mencionado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese asueto administrativo el día 31 de diciembre de 1979 en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

CONTRATOS

Apruébase una cláusula adicional modificatoria del contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y dos compañías.

DECRETO
Nº 3.349

Bs. As., 24|12|79

VISTO el Expediente Nº 365.015|79 de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la aprobación de la cláusula adicional Nº 3 suscripta con las Compañías Bridas Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima modificatoria del contrato para el Desarrollo y Explotación de Pozos de Gas y|o Petróleo en la Zona "Lindero Atravesado" (Provincia de Neuquén) acordado oportunamente con dichas empresas, y

CONSIDERANDO:

Que trabajos realizados por Y.P.F. en el área lindera a la del contrato determinaron la existencia de una estructura productiva de gas y petróleo, parte de la cual se encuentra dentro del área del Yacimiento "Lindero Atravesado" explotado por las Compañías.

Que siendo de interés de Y.P.F. acordar una racional explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos de la estructura común que abarca parte de la Zona oriental del área del contrato extendiéndose en el denominado Yacimiento Y.P.F. Río Neuquén, se procedió a negociar con Las Compañías las condiciones que permitan la realización de las obras necesarias para el desarrollo de la parte de la estructura que se encuentra dentro del área de las Compañías.

Que dicho procedimiento se ajusta a las previsiones del artículo 3º del contrato original.

Que además, con el presente acuerdo, las partes superan un conflicto relativo al ajuste de precios del contrato que se mantenía sin solución desde el año 1974.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98º, inciso g) de la Ley Nº 17.319 corresponde someter el convenio modificatorio a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Cláusula Adicional Nº 3, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, suscripta por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado con las compañías Bridas Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, modificatoria del contrato para el Desarrollo y Explotación de Pozos de Gas y|o Petróleo en la zona "Lindero Atravesado" (Provincia del Neuquén) acordado oportunamente por dichas empresas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CONTRATOS

Apruébanse los suplementos a los contratos a suscribirse entre la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas y The Boeing Company.

DECRETO
Nº 3.309

Bs. As. 21|12|79.

VISTO el expediente Nº 4.083|79, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, en el cual la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas solicita la aprobación de los suplementos a los Contratos Nos. 799 y 815, aprobados por Decretos 3930|77 y 1310|78, respectivamente, a suscribir con "The Boeing Company" para la adquisición de dos (2) aeronaves Boeing 747-287B y cuatro (4) aeronaves Boeing 727-287, sus repuestos, accesorios y equipos complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios llevados a cabo por la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas demuestran la conveniencia de incorporar a su flota dichas aeronaves a fin de satifacer convenientemente las necesidades del tráfico de pasajeros y carga en los mercados internacionales, regionales y domésticos en los que opera.

Que las aeronaves cuya compra se proyecta son del mismo tipo de aquéllas cuya adquisición fuera autorizada por los Decretos 3.930|77 y 1310|78, lo que permitirá dar a las respectivas flotas una más adecuada explotación de los tráficos a que serán destinadas.

Que tal como surge de los estudios económicos y financieros realizados, se proyecta adquirir y amortizar los equipos de vuelo de referencia sin acudir ni económica ni financieramente a aporte del Tesoro.

Que el bien público y el interés nacional hacen aconsejable la aprobación de los suplementos contractuales a suscribirse entre la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas y "The Boeing Company" ya que ello permitirá que la citada Sociedad afiance su prestigio y cumpla con mayor eficiencia y economicidad un servicio público esencial.

Que, en este caso, se dan las circunstancias contempladas en el Artículo 5º inc. m) de la Ley 20.545, Artículo 20 de la Ley 20.954 y Artículo 50 de la Ley 18.524.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Nº 21.550, según el texto fijado por el Art. 16 de la Ley Nº 21.981 y por disposiciones reglamentarias.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse en todas sus partes los suplementos a los contratos Nos. 799 y 815, aprobados por Decretos 3930|77 y 1310|78, respectivamente, a suscribirse entre la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas y "The Boeing Company" para la adquisición de dos (2) aeronaves Boeing 747-287 B y cuatro (4) aeronaves Boeing 727-287, sus repuestos, accesorios y equipos complementarios, conforme con los textos que en copia autenticada se agregan al presente.

Art. 2º. — Autorízase a la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas a importar las mencionadas aeronaves, sus partes constitutivas, turbinas y|o sus partes, accesorios, repuestos, herramientas y todo otro equipo o aparato y sus repuestos, destinados al mantenimiento, reparación y apoyo terrestre de las aeronaves de que se trata, incluyendo los necesarios para su aeronavegación, atención en tierra (equipos de rampa) y materiales de publicidad y propaganda.

Art. 3º — Autorízase a la Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas a gestionar financiación por el importe total de la adquisición aprobada por el Artículo 1º de este Decreto, así como por la suma que resulte necesaria para la adquisición de motores y piezas de repuesto, equipos de apoyo en tierra y entrenamiento, hasta un importe global y conjunto de Doscientos Cuarenta millones de Dólares [illegible] (U$S. 240.000.000) [illegible] financieras [illegible] nacionales o [illegible] extra[illegible] del [illegible] suscribir, previa aprobación por Decreto del texto, los respectivos acuerdos finales de crédito con dichas instituciones.

Art. 4º. — La Sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas incorporará en sus planes de acción y presupuesto los créditos necesarios para atender los compromisos originados con los adquisiciones autorizadas por el presente Decreto.

Art. 5º. — Exímese del pago de los derechos de importación y demás gravámenes y tasas a la importación, incluídos los derechos consulares, servicios de estadísticas y los servicios portuarios, a la importación de las aeronaves y sus partes y piezas a que se refiere el presente decreto, así como de sus accesorios, repuestos, materia prima, herramientas y todo otro equipo o aparato y sus repuestos destinados al mantenimiento, reparación y apoyo terrestre a las aeronaves de que se trata, incluyendo los necesarios para su aeronavegación, atención en tierra (equipos de rampa) materiales de publicidad y propaganda. Exímese, asimismo, del pago de los derechos de inspección e inscripción y del impuesto de sellos.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

FUERZAS ARMADAS

Convalídase el ascenso al grado inmediato superior a diversos oficiales del Cuerpo de Comando.

DECRETO
Nº 3.339

Bs. As., 24|12|79

VISTO lo resuelto por el señor Comandante en Jefe del Ejército; lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 4º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Convalidar el ascenso al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1979, de los siguientes oficiales del Cuerpo de Comando:

Generales de Brigada

D. Eduardo Alberto CRESPI	M. 4.786.826
D. José Rogelio VILLARREAL	M. 4.769.987
D. Reynaldo Benito Antonio BIGNONE	M. 4.778.986
D. Horacio Tomás LIENDO	M. 2.798.809
D. Cristino NICOLAIDES	M. 2.798.506
D. Carlos Alberto MARTINEZ	M. 4.784.959
D. Juan Bautista SASIAIN	M. 4.775.117

Coroneles

D. Julio César RUIZ	M. 4.784.921
D. Alfredo SOTERA	M. 4.041.581
D. Gerardo Juan NUÑEZ	M. 4.789.958
D. Jorge Alberto MARQUE	M. 4.789.981
D. Mario Benjamín MENENDEZ	M. 4.799.158
D. Miguel Alfredo MALLEA GIL	M. 4.233.506
D. Nelson Angel CHILLO	M. 5.547.509
D. Carlos María FILIPS	M. 4.936.592
D. Américo Gerónimo HERRERA	M. 4.794.053
D. Eduardo Osvaldo GARAY	M. 4.014.968
D. Alberto Carlos LUCENA	M. 4.339.018
D. Ernesto José TACCHI	M. 4.795.096
D. Héctor Norberto IGLESIAS	M. 4.792.444

Tenientes Coroneles

D. Carlos Alberto SABBATINI	M. 7.291.114
D. Simón Nicolás ARGUELLO	M. 6.702.653
D. Luis César MINA	M. 4.813.559
D. José Osvaldo RIVEIRO	M. 4.819.956
D. Arnoldo Eleuterio ROLANDO	M. 4.805.567
D. Ineldo Angel OCCELLO	M. 6.207.155
D. Carlos Adalberto RODRIGUEZ CARRANZA	M. 4.813.357
D. Tomás Emilio MICELI	M. 4.821.606
D. Arturo Martín SUAREZ	M. 4.823.937
D. Eduardo Tomás RODRIGUEZ	M. 4.813.432
D. Horacio Claudio DE STEFANO	M. 4.345.373
D. Víctor Crisóstomo ORTIZ	M. 4.813.554
D. Néstor Asdrubal ROMERO	M. 4.813.358
D. Benito Amado PEREZ	M. 4.815.654
D. Wilman Héctor LOZANO	M. 5.567.528
D. Justo Jacobo ROJAS ALCORTA	M. 4.815.622
D. Raúl Guillermo Pascual MUÑOZ	M. 4.813.329
D. Antonino FICHERA	M. 4.815.655
D. Bernardino Oscar PUCHETA	M. 4.813.488
D. Francisco Obdulio D'ALESSANDRI	M. 4.239.404
D. Osvaldo MENDEZ	M. 5.565.977
D. Roberto Atilio BOCALANDRO	M. 4.815.563
D. Omar LUJAN BARREDA	M. 6.625.792
D. Jorge Miguel ECHANIZ	M. 4.665.413
D. Raúl Alberto GATICA	M. 6.624.281
D. Jorge Alberto BAVASTRO	M. 4.805.996
D. Carlos Juan PRANDINI	M. 4.815.538
D. Néstor Horacio FALCON	M. 4.497.127
D. Omar Hugo CABRERA	M. 4.459.572
D. Augusto José VIDAL	M. 5.231.919
D. Juan Lucio TORRES	M. 7.337.793
D. César Pedro VENTURA	M. 4.813.440
D. Bernardo José MENENDEZ	M. 4.815.646
D. Jaime Benito GONZALES RUBIO	M. 4.823.894
D. Hugo Mario LOPEZ	M. 4.815.560
D. Jorge Alcides LARRETEGUY	M. 4.662.856
D. Rubén Víctor VISUARA	M. 4.815.553
D. Adolfo PIETRONAVE	M. 4.244.423
D. Ricardo Jorge CORTINA ARAVENA	M. 6.209.051
D. Mario Antonio MARTINO	M. 4.815.544
D. Domingo Manuel MARCELLINI	M. 6.840.061
D. Rodolfo Jorge RODRIGUEZ	M. 4.821.622
D. José Luis CATTANEO	M. 4.813.484
D. Miguel Wenceslao ABBATE	M. 6.846.786
D. Acuado MARTINEZ	M. 4.815.642
D. Norberto Ricardo FERRERO	M. 4.815.575
D. José Guillermo VARONA	M. 5.573.106
D. Jorge Alberto FERNANDEZ	M. 4.815.542
D. Juan Ramón MABRAGAÑA	M. 4.815.615
D. Elbio Encarnación OJEDA	M. 5.786.342
D. Angel Alberto GABETTA	M. 6.475.850
D. Carlos Hipólito ASSUMMA	M. 4.336.384
D. Oscar Osvaldo GARAY	M. 4.815.627
D. Ramón SANTULARIO	M. 4.058.646
D. Raúl Angel PORTILLO	M. 6.737.374
D. Fausto Marcelo GONZALEZ	M. 4.815.535
D. Juan Carlos ETCHEPARE	M. 4.819.929
D. Enrique Jorge BIANCHI	M. 4.815.506
D. José Eduardo Antonio VALLADARES	M. 6.473.646
D. Julio Argentino MORALES	M. 7.431.294
D. Hugo FERRARI	M. 4.823.914
D. Andrés Luis PLECHOT	M. 4.828.307
D. Waldo Carmen ROLDAN	M. 4.815.593
D. Luis María DELAICO	M. 4.815.598
D. Jorge Aníbal ROIG	M. 4.815.665
D. Jorge HAWKES	M. 4.819.960
D. Enrique Alberto FERRARIS	M. 4.828.312
D. Oscar Roberto IBERO	M. 4.815.537
D. Luis Horacio LATEGANA	M. 4.505.355
D. Mario Antonio SAENZ	M. 4.815.514
D. Antonio José DEIMUNDO PIÑEIRO	M. 4.815.589
D. Juan Enrique BOLIA	M. 4.815.587
D. Juan Carlos JAUREGUI	M. 4.076.241

Art. 2º. — Convalidar el ascenso al grado inmediato superior con antigüedad 31 de diciembre de 1979, de los siguientes oficiales del Cuerpo Profesional:

Coroneles de Intendencia

D. Edgardo Rodolfo Emilio DONADIO	M. 4.492.829
D. Eduardo Rafael COLLAZZO	M. 5.775.811

Tenientes Coroneles de Intendencia

D. Angel Julio TEGBI	M. 5.761.673
D. Carlos Alberto LAUDANO	M. 4.800.202
D. Héctor Eduardo ROSSETTO	M. 4.338.246
D. Oscar LACALLE	M. 4.815.476
D. José Enrique MEDINA	M. 5.351.281
D. Hugo MANRIQUE	M. 6.209.747
D. Antonio GAYA	M. 5.423.623
D. Jorge Pedro DAGAND	M. 5.580.653
D. Luis Fernando ALEMAN	M. 7.225.214
D. Nardo Iris VANOLI	M. 4.502.706
D. Emilio Alfredo GARCIA	M. 4.620.531

Coroneles Médicos

D. Agatino Federico DI BENEDETTO	M. 4.002.486
D. Adolfo STEL	M. 4.014.219

Tenientes Coroneles Médicos

D. José Raúl BALSEIRO	M. 4.050.106
D. José Rafael MUR	M. 4.458.519
D. Juan José SASTRE	M. 1.580.002
D. Juan Carlos GARIMALDI	M. 6.572.855

Teniente Coronel Bioquímico

D. Nunziante Alfredo DORIA	M. 3.153.051

Teniente Coronel Odontólogo

D. Alejandro Celestino VIGNA	M. 3.606.669

Coronel Auditor

D. Eros Juan CAZES	M. 2.448.620

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Sustitúyese un artículo del Decreto Nº 202|79.

DECRETO
Nº 3.350

Bs. As. 24|12|79

VISTO el Expediente SEDI Nº 117.806|79 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 202 del 26 de enero de 1979 se estableció que dentro de los noventa días de la visación y sellado del certificado de importación por la autoridad aduanera deberá completarse el respectivo registro de dominio y patentamiento.

Que, tal término no tiene justificación práctica por cuanto una vez introducida y nacionalizada la unidad importada queda equiparada, en cuanto al régimen registral aplicable, a los automotores de fabricación nacional.

Que, para los automotores de fabricación nacional no se establece plazo para realizar los trámites de registro de dominio y patentamiento.

Que, en consecuencia correspondería derogar la norma citada en cuanto discrimina a los efectos registrales, el tratamiento de automotores importados.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley número 19.549 y apartado 106 del Reglamento aprobado por Decreto número 1.759|72.

Que, el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso g) de la Ley número 21.932.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 202 del 26 de enero de 1979 por el siguiente: "Artículo 2º. Todo importador de automotores nuevos deberá expedir por cada unidad nacionalizada un certificado de importación por triplicado con numeración correlativa que deberá contener los datos mencionados en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior y la constancia sellada y visada por la Autoridad Aduanera correspondiente por la que se introduce y nacionaliza la unidad."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Alberto Rodríguez Varela.

JUSTICIA

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Renuncia.

DECRETO
Nº 3.343

Bs. As., 24|12|79

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente Nº 38.216|79 del registro del Ministerio de Justicia,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 1979, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Max Federico Fliess (Mat. Nº 259.874), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Cap. Federal - Sala "E".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Designación.

DECRETO
Nº 3.355

Bs. As., 24|12|79

VISTO el Decreto Nº 1.606 de fecha 5 de julio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se designó en la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales al señor Hugo Roberto Miguens en el cargo de Subsecretario de Comercio Interior con retención del de Director Nacional de Lealtad Comercial de la mencionada Secretaría de Estado.

Que razones de operatividad y dada la importancia de las funciones asignadas al titular de la citada Dirección Nacional, se hace imprescindible dejar sin efecto la aludida retención y proceder a la designación del funcionario que tendrá a su cargo dichas tareas.

Que el Doctor D. Marcelo Emilio Martín reúne los requisitos de idoneidad requeridos a tal fin.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la retención del cargo de Director Nacional de Lealtad Comercial por parte del señor Hugo Roberto Miguens, dispuesta mediante Decreto Nº 1.606 del 5 de julio de 1979.

Art. 2º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, en el cargo de Categoría 24 - Director Nacional de Lealtad Comercial, al Doctor D. Marcelo Emilio Martín (M. I. 7.610.940).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Designación.

DECRETO
Nº 3.356

Bs. As., 24|12|79

VISTO que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial propicia la designación del Licenciado Francisco Eugenio Labourt, para ocupar el cargo de Director Nacional de Contralor Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que tal medida se propicia frente a la necesidad de asegurar el normal desenvolvimiento de dicha Dirección Nacional, con motivo del alejamiento por renuncia, a partir del 1º de noviembre de 1979, del titular de la misma.

Que el Licenc. Labourt revista actualmente en el Gabinete de dicha



Secretaría de Estado y cuenta con antecedentes que acreditan su idoneidad para ocupar el cargo de que se trata.

Que la medida propuesta ha sido avalada por el señor Ministro de Economía.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo conforme a las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial con el cargo de Director Nacional de Contralor Industrial (Categoría 24) e imputación en 56-6.30-002-0 (Agrupamiento Administrativo) al Licenciado Francisco Eugenio Labourt (M. I. 4.635.116).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Promoción.

DECRETO
Nº 3.342

Bs. As., 24|12|79

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, se encuentra vacante el cargo de Subdirector Nacional —Categoría 24—, previsto en la estructura orgánica aprobada para el referido organismo, mediante Decreto Nº 111|73, rectificada por Resolución MBS. Nº 387|75.

Que teniendo en cuenta la jerarquía de las funciones de que se trata, resulta procedente la inmediata cobertura de dicho cargo.

Que a tal efecto, y en mérito a sus conocimientos y experiencia en el ámbito previsional, se propicia la promoción del actual Titular de la Gerencia Control —Categoría 23— de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, don Mario Alberto Domínguez.

Que dicha promoción debe considerarse como tal, en virtud de lo previsto por el artículo 3º, apartado IX), "in fine", de la Reglamentación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobada por Decreto Nº 1.471|58.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 253 del 29 de enero de 1979, el cargo cuya cobertura se propicia se encuentra debidamente financiado.

Por ello y en orden a lo determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 2585 del 2 de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, al cargo de Subdirector Nacional —Categoría 24—, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, a don Mario Alberto Domínguez (L. E. Nº 4.266.256), quien actualmente revista en Categoría 23 de igual agrupamiento, con funciones de Gerente Control de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a los créditos específicos del presupuesto de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, vigente para el ejercicio 1979.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Aclárase el alcance del Decreto Reglamentario Nº 1.397|79.

DECRETO
Nº 3.165

Bs. As., 10|12|79

VISTO el expediente Nº 10.543|79 de la Secretaría de Estado de Hacienda, vinculado con lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto Nº 1.397|79 reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que atento lo resuelto por el Tribunal de Cuentas de la Nación en su providencia Nº 919|79 DGDS Sala 1ª, recaída en el expediente Nº 30.199|79 TCN, resulta necesario aclarar el alcance de la citada norma reglamentaria;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — La participación del Director General y Subdirector General en el régimen de Fondo de Estímulo instituido por el artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) para el personal de la Dirección General Impositiva, reviste el carácter de permanente. En consecuencia, aclárase que la participación en dicho régimen constituye un complemento de las retribuciones que tales funcionarios vienen percibiendo de acuerdo con lo establecido en los Decretos Números 976|79, 2.077|79 y los que en el futuro se dictaren en sustitución del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Establécese un régimen de promoción para la industria de motores alternativos de combustión interna y a explosión.

DECRETO
Nº 3.317

Bs. As., 21|12|79

VISTO el Expediente S.E.D.I. Número 110.117|79, la Ley Número 21.608 y el decreto número 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el desenvolvimiento acelerado y progresivo de la tecnología mundial en la fabricación de motores hace aconsejable mantener a nuestro país actualizado respecto de dichos progresos, dentro del marco de una economía razonablemente abierta.

Que dicha actualización será posible mediante la gradual reconversión de los elementos productivos empresarios con el objeto de brindar a la comunidad productos de calidad y adecuado costo.

Que, para ello, se hace necesario establecer un prudencial período de transición tendiente a incorporar la fabricación de motores a combustión interna al esquema económico general a partir del actual régimen de excepción.

Que ello redundará en beneficio del desarrollo de la industria nacional, dentro de un sistema de razonable libertad y protección que incentive y permita la incorporación ininterrumpida del progreso tecnológico.

Que este propósito requiere el dictado de un régimen que complete y perfeccione los objetivos del anterior, establecido por el decreto número 4.808 de fecha 18 de junio de 1965, complementado con las disposiciones del decreto número 1.410 de fecha 13 de marzo de 1967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso w) de la ley número 19.549 y apartado 106 del decreto número 1.759 de fecha 3 de abril de 1972.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley número 21.608 y por el artículo 4º del decreto número 2.541 de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Por el presente decreto se establece un régimen de promoción para la industria de motores alternativos de combustión interna y a explosión.

Art. 2º — Son objetivos del presente régimen:

a) Insertar al sector productor dentro de los lineamientos fundamentales del orden económico general mejorando su eficiencia mediante la ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración, perfeccionamiento y traslado de sus plantas.

b) Incorporar gradualmente a este sector el régimen general de protección arancelaria, tanto para los productos terminados como para sus partes, dejando sin efecto el régimen sectorial vigente.

Art. 3º — Serán beneficiarias del presente régimen las empresas que a la fecha del dictado de este Decreto se encontrasen acogidas al régimen instituido por el Decreto Nº 4808|65.

Podrán asimismo ser beneficiarias del presente decreto las empresas que a la fecha del mismo, se encuentren fabricando motores sin estar acogidas al régimen del Decreto Nº 4.808|65.

Las empresas que inicien en el futuro sus actividades como fabricantes de motores, comprendidos en el presente régimen, deberán hacer conforme a las condiciones que establece el mismo.

A tal fin deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 6º de la Ley Nº 21.608 y con los objetivos del artículo 2º de la misma ley, encuadrarse en los términos del artículo 2º del decreto reglamentario Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 y no encontrarse comprendidas en el artículo 7º de la mencionada ley.

Las empresas comprendidas en el párrafo primero y en el párrafo segundo del presente artículo quedan exceptuadas de la exclusión prevista en el artículo 20 de la ley número 21.608.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial autorizará las solicitudes de incorporación al presente régimen en los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, siempre que las propuestas respectivas pongan de manifiesto, además, suficiencia tanto técnica como económica-financiera y satisfagan las exigencias del mercado.

Art. 5º — Podrá otorgarse a las empresas que cumplan lo preceptuado en el artículo 3º, exención de derechos de importación sobre bienes de capital y sus repuestos, necesarios para el proyecto, siempre que no se fabriquen localmente o cuando los que se fabriquen no cumplieran condiciones de calidad, plazo de entrega o precios razonables. Este beneficio podrá ser extensivo a las partes que se importen, en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, para la incorporación a bienes de capital a fabricarse en el país.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, podrá intervenir para determinar las exigencias que debe cumplir el proyecto para preservar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Art. 7º — Las empresas comprendidas en el presente régimen deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación, antes de la fecha que ésta determine, sus planes de producción, los que serán anuales por año calendario. En ellos deberán consignarse la cantidad de unidades a producir discriminadas por modelo, el precio unitario de las mismas, el porcentaje de material importado y el monto resultante por aplicación del valor de aforo respectivo.

Art. 8º — Establécese la siguiente clasificación para los motores de combustión interna de fabricación nacional:

Categoría A: Motores a explosión.
Categoría B: Motores Diesel rápidos (más de 1.800 rpm) y de hasta 300 HP.
Categoría C: Motores Diesel semi-rápidos más de 600 rpm, hasta 1.800 rpm) de más de 300 HP hasta 1.200 HP.
Categoría D: Motores Diesel semi-rápidos (más de 600 rpm hasta 1.800 rpm) de más de 1.200 HP, hasta 4.500 HP.
Categoría E: Motores Diesel lentos (hasta 600 rpm) de más de 4.500 HP.

Las potencias mencionadas corresponden a la máxima continua efectiva al freno.

Art. 9º — Las empresas terminales podrán incorporar en los motores de su producción, componentes importados hasta los siguientes porcentajes máximos para cada categoría:

AÑO	1980	1981	19[illegible]	1983
Categoría A	6%	8[illegible]	8%	10%
Categoría B	14%	13[illegible]	22%	24[illegible]
Categoría C	14%	14%	18%	22%
Categoría D	20%	22%	24%	24%
Categoría E	26%	2[illegible]	30%	32%

Las empresas podrán promediar en el año los porcentajes de componentes entre todos los motores que produzcan dentro de la misma Categoría, y los mismos estarán referidos a los valores de aforo, tanto de la unidad terminada como de sus componentes, que fije el Ministerio de Economía.

Cuando se proponga la fabricación de motores comprendidos en las categorías indicadas en el artículo 8º, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar dicha fabricación adelantando el programa de integración establecido en el presente artículo, siempre que dichos [illegible] ofrezcan ventajas tecnológicas apreciables con relación a otros modelos existentes en la misma categoría.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación podrá ampliar o modificar la clasificación establecida en el artículo 8º, así como variar los programas de integración establecidos en el artículo 9º cuando se propusiere la fabricación de motores que por sus características no estuviesen comprendidos en la misma, o cuando [illegible] tecnológicas o técnico-económicas así lo aconsejen.

Art. 11. — Los motores que se produzcan utilizando las franquicias del régimen de admisión temporaria no serán computados como producción de unidades terminadas a los efectos de la determinación de los porcentajes establecidos en el artículo 9º.

Art. 12. — La importación de componentes abonará los derechos de importación establecidos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 13. — Déjase sin efecto la suspensión de importaciones establecida por el decreto número 1.410 de fecha 13 de marzo de 1967 para los motores de explosión o de combustión interna de émbolo comprendidos en todos los ítems de la partida 84.06.00.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 14. — A los efectos de la determinación de los porcentajes de integración previstos en otros regímenes de fabricación, únicamente serán considerados de fabricación nacional aquellos motores producidos bajo el régimen establecido por el presente decreto.

Art. 15. — Las empresas comprendidas en el presente régimen que no cumplan con las obligaciones impuestas por el mismo, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley número 21.608.

Art. 16. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y estará facultada para proponer o dictar las normas que sean necesarias para su mejor aplicación.

Art. 17. — El ministerio de Economía fijará los valores de aforo para determinar los porcentajes de integración a que se refiere en el artículo 9º del presente decreto, como asimismo, los precios oficiales mínimos que regirán para las posiciones arancelarias consignadas en el artículo 13.

Art. 18. — El presente régimen comenzará a regir el día 1º de enero de 1980, fecha en la que quedará derogado el decreto número 4808|65, y finalizará el 31 de diciembre de 1983.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Establécese un régimen transitorio sectorial para la industria del tractor.

DECRETO
Nº 3.318

Bs. As., 21|12|79

VISTO el expediente S.E.D.I. número 119.116|79, las Leyes números 20.545 y 21.608 y el Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que la industria del tractor ha evolucionado favorablemente en el país, no requiriendo medidas de promoción y protección industrial como las establecidas en el Decreto número 812 del 20 de diciembre de 1973.

Que, sin embargo, a fin de consolidar y fortalecer al sector, resulta conveniente el dictado de un régimen transitorio en reemplazo del Decreto número 812 del 20 de diciembre de 1973.

De este régimen transitorio propenderá a crear las condiciones necesarias para que, a su término, el sector pueda desarrollar sus actividades libremente y sin intervención del Estado, conforme con las condiciones que el mercado determine y de acuerdo con el nivel de protección fijado en el sistema arancelario vigente.

Que dicho régimen debe tender a una mayor eficiencia y versatilidad de la industria del tractor por la incorporación de nuevos productos y tecnologías, contribuyendo a brindar una respuesta más adecuada a los crecientes requerimientos de la producción agropecuaria.

Que ello consolidará dicha actividad manufacturera impulsando un desarrollo equilibrado y simultáneo entre la expansión del sector primario y su demanda de equipamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549 y apartado 106 del Decreto número 1759 del 3 de abril de 1972.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley número 20.545, el artículo 3º de la Ley número 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2.541|77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La producción de tractores se regirá por las normas que establece el presente decreto y las que se dicten como complementarias del mismo, estableciéndose con ello el régimen transitorio sectorial para la industria del tractor.

Art. 2º — Son objetivos del presente régimen:

a) Insertar al sector dentro de los lineamientos fundamentales del orden económico general, mejorando su eficiencia mediante la ampliación, modernización, especialización, integración, fusión reestructuración, perfeccionamiento y traslado de sus plantas productoras.

b) Incorporar gradualmente este sector al régimen arancelario general, tanto para los productos terminados como para sus partes, dejando sin efecto el régimen sectorial vigente.

c) Consolidar el sector mediante una adecuada regulación, reordenamiento y desarrollo de su actividad.

Beneficiarias

Art. 3º — Serán beneficiarias de este régimen las empresas terminales en actividad que, a la fecha del presente, se encuentren comprendidas dentro del régimen del Decreto número 812 del 20 de diciembre de 1973, así como las que cumplan con lo prescripto en el artículo 6º de la Ley número 21.608 y no se encuentren comprendidas en el artículo 7º de la misma, siempre que, cumpliendo con los objetivos del presente régimen, se instalen, amplíen, modernicen, especialicen, integren, fusionen, reestructuren, perfeccionen o trasladen.

Medidas de Carácter Promocional

Art. 4º — Podrá otorgarse a las empresas que cumplan lo preceptuado en el artículo 3º exención de derechos de importación sobre bienes de capital y sus repuestos, necesarios para el proyecto, siempre que no se fabriquen localmente o cuando los que se fabriquen no cumplieran condiciones de calidad, plazo de entrega o precios razonables. Este beneficio podrá ser extensivo a las partes que se importen, en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, para la incorporación a bienes de capital a fabricarse en el país.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, por intermedio de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, intervendrá para determinar las exigencias que deberá cumplir el proyecto para preservar las condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Medidas de Reordenamiento, Desarrollo y Regulación

Art. 6º — Las empresas comprendidas en el presente régimen deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación, antes de la fecha que ésta determine, sus planes de producción, los que serán anuales por año calendario, debiendo consignar en ellos, la cantidad de unidades a producir de cada uno de los modelos, el peso unitario de los mismos, el porcentaje de material importado y el valor de cada modelo resultante de la aplicación de los valores de aforo respectivos. — Dichos planes deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días de su presentación.

Art. 7º — Conforme con los planes a que alude el artículo precedente, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial entregará en forma semestral las respectivas licencias arancelarias que posibiliten el despacho a plaza de los elementos de importación con el beneficio previsto en el artículo 8º. — La validez de dichas licencias no podrán exceder al 31 de diciembre de 1981. — Antes del 31 de marzo del año siguiente a la conclusión de cada plan industrial las empresas deberán presentar a la Autoridad de Aplicación una liquidación del empleo de las divisas utilizadas a través de las licencias arancelarias extendidas por dicha autoridad en virtud del presente régimen.

Art. 8º — En la producción de los tractores las empresas comprendidas en el presente régimen podrán incorporar hasta un quince por ciento (15%) de partes, piezas y/o conjuntos importados, con excepción de los motores, libre del pago de derechos de importación. — Para la determinación de los porcentajes de importación se considerará el promedio ponderado correspondiente a los distintos tipos de tractores de cada plan anual de producción. — Este porcentaje se determinará mediante la aplicación de los valores de aforo que fije el Ministerio de Economía. — El excedente de dicho porcentaje estará sujeto al pago de los aranceles establecidos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación. — Lo dispuesto en relación al máximo de material importado con desgravación, no comprende a los tractores que incorporen partes en virtud del uso de los beneficios del Decreto número 2.191, del 19 de setiembre de 1978.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial podrá autorizar la incorporación de nuevas empresas al presente régimen siempre que las propuestas respectivas pongan de manifiesto la suficiencia, tanto técnica como económico-financiera y de mercado, que permita satisfacer las exigencias que las metas propuestas suponen.

Sanciones

Art. 10 — Las empresas terminales de la industria del tractor que no cumplan con las obligaciones impuestas por el presente régimen, estarán sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 17 de la Ley número 21.608.

Otras Disposiciones

Art. 11 — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, el que entrará en vigor el 1º de enero de 1980 y finalizará el 31 de diciembre de 1981, fecha a partir de la cual quedará sin efecto, incorporándose la industria del tractor al sistema general de aranceles de importación vigente.

Art. 12 — Las empresas fabricantes de tractores que, al finalizar cada plan anual de producción, posean existencia de partes, piezas o conjuntos importados conforme al presente régimen y que no sean de aplicación en el plan de producción siguiente, podrán reexportarlos o transferirlos a repuestos. — En este último caso la autorización respectiva se otorgará previo pago de la diferencia de derechos de importación que pudiera resultar, teniendo en cuenta, para ello, el derecho que hubiera tenido que pagar al momento de su despacho a plaza. — En cuanto a las partes, piezas o conjuntos que resulten de aplicación en el plan siguiente, las empresas deberán declararlos a efectos de deducir el importe respectivo del monto correspondiente a dicho plan. — Las disposiciones del presente artículo son de aplicación, asimismo, para las partes, piezas y/o conjuntos, ingresadas en virtud del Decreto número 812 del 20 de diciembre de 1973, que se encontraran en esas condiciones al 31 de diciembre de 1979. — Las partes, piezas y/o conjuntos que se hallaran en la situación prevista en el presente artículo al 31 de diciembre de 1981, deberán ser nacionalizadas abonando los derechos de importación vigentes a dicha fecha.

Art. 13 — Los tractores importados en carácter de prototipos al amparo del régimen establecido por el Decreto número 812 del 20 de diciembre de 1973, sobre los que, a la fecha de cesación de vigencia del mismo, no se hubiese dictado resolución respecto a su destino final, deberán regirse para ello por lo dispuesto en el artículo 17 del referido decreto.

Art. 14 — Derógase a partir del 31 de diciembre de 1979 el Decreto número 812 del 20 de diciembre de 1973.

Art. 15 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO
Nº 3.310
Bs. As., 21/12/79

VISTO las atribuciones conferidas por el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la propuesta formulada por dicho Ministerio; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, el placet concedido, y

Atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Avelino Jorge Washington Ferreyra (M. 2.067.906), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Avelino Jorge Washington Ferreyra.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional del Nordeste.
Designación.

DECRETO
Nº 3.344
Bs. As., 24/12/79.

VISTO la necesidad de designar Rector de la Universidad Nacional del Nordeste y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, por el término de tres años a partir de la fecha del presente, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al profesor Héctor Enrique Tamburini (M.I. Nº 7.401.499).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Incorpórase una posición y su respectivo derecho en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.359
Bs. As., 19/12/79.

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 57.032/78, y
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario incorporar en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación bienes no producidos localmente.
Que en tal sentido se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.
Que para los ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751/74.
Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:

76.16.00.00.05 Carretes con cabezales forjados, de diámetro de eje igual o mayor de 197 mm. y distancia entre cabezales de más de 760 milímetros 10%

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 1.634/78, asígnase a la posición que se incorpora por el artículo precedente la clasificación 6-1, cuyo derecho se mantiene durante todo el período de programación arancelaria.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese el texto de una posición en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.420
Bs. As., 20/12/79.

VISTO el Expediente SEDI Nº 104.941/79, y
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario adecuar el tratamiento arancelario de determinados productos, a la circunstancia de que los mismos se fabrican en el país.
Que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial presta conformidad a la medida que se propicia.
Que para las modificaciones pertinentes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso a) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751/74.
Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica:

84.18.01.02.01 Centrífugas con dispositivos para la descarga continua o discontinua de sólidos durante la marcha.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Resolución ME Nº 1.634/78, ratifícase la clasificación y programa de derechos de importación que actualmente tiene asignados la posición que se le sustituye el texto por el artículo anterior.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Elimínanse e incorpóranse distintas posiciones y sus respectivos derechos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.413
Bs. As., 20/12/79

VISTO el Expediente SEDI Nº 47.055/78, y
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario reducir el derecho de importación de bienes que no se producen en el país.
Que en tal sentido la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial presta conformidad a la medida que se propicia.
Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (T.O. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751/74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

90.10.00.09 .... 30 %

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

90.10.00.15 Cubas y cubetas de operación automática y con programación electrónica .... 10 %

90.10.00.17 Otras cubas y cubetas .... 30 %

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 1.634|78, asígnase a las posiciones que se incorporan por el artículo 2º, la clasificación y programa arancelario que se indica seguidamente:

NADI	Clasificación		Programa de derechos 1979	1980	1981	1982	1983	1984
90.10.00.15	6-1	Año	10	10	10	10	10	10
90.10.00.17	3-1	EN		30	30	30	26	18
		AB		30	30	30	24	
		JL		30	30	30	22	
		OC	30	30	30	28	20	

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Elimínase un derecho e incorpóranse distintas posiciones y sus respectivo derechos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 1.419

Bs. As., 20|12|79

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 104.412|79, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación insumos que no se fabrican en el país, con el adecuado derecho de importación, habiendo certificado la inexistencia de producción local la Cámara respectiva.

Que en tal sentido se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que para los ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de la siguiente posición:

48.01.05.02.00 .... 43 %

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

48.01.05.02.04 Cartón aislante, en planchas de más de 1.550 mm. de ancho, según norma DIN 7733 posiciones 3050, 3051, 3052 y 3055 ... 10 %

48.01.05.02.99 Los demás .... 43 %

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 1.634|78, asígnase a las posiciones que se incorporan por el artículo 2º de la presente resolución la clasificación y programa arancelario que se indica:

NADI	Clasificación		Programa de derechos 1979	1980	1981	1982	1983	1984
48.01.05.02.04	6-1	Año	10	10	10	10	10	10
48.01.05.02.99	3-2	EN		42	38	34	29	21
		AB		41	37	33	27	
		JL		40	36	32	25	
		OC	43	39	35	31	23	

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretaría de Intereses Marítimos

PESCA

Fíjanse los precios para cumplir con la contribución especial establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 22.107.

RESOLUCION
Nº 1.124

Bs. As., 21|12|79

VISTO la Ley Nº 22.107 y lo dispuesto por la Resolución S. E. I. M. Nº 237 del 13 de marzo de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º, inciso a) apartado 2º de la Ley Nº 22.107, se faculta a esta Secretaría de Estado a fijar el precio a aplicar para la liquidación de la contribución especial del 2,35 por ciento establecida por la referida ley, cuando el recurso capturado sufra un proceso de elaboración previo a la primera venta;

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.107.

Por ello,

El Secretario de Intereses Marítimos

Resuelve:

Artículo 1º — Los precios que tendrán vigencia durante el mes de dicembre de 1979, para cumplir con la contribución especial establecida en el artículo 1º, inciso a) apartado 2º de la Ley Nº 22.107 y a los efectos regulados por la Resolución S.E.I.M. Nº 237, del 13 de marzo de 1979, son los siguientes:

Especie	$/Kg.
Abadejo	1.363
Besugo	754
Brótola	2.075
Corvina	443
Gatuzo	356
Lenguado	1.381
Merluza	263
Mero	319
Palometa	376
Pargo	242
Pescadilla	268
Pez Palo	188
Salmón	1.135
Calamar	802
Otras especies	165

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guevara.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Los organismos de su jurisdicción no iniciarán tramitaciones de cobro de deudas cuando el monto sea inferior a determinada suma de dinero.

RESOLUCION
Nº 817

Bs. As., 26|12|79

VISTO el artículo 22 de la reglamentación de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2) de la citada disposición reglamentaria, modificado por Decreto 770|79, dispone que los organismos de la Administración Nacional no iniciarán tramitaciones de cobro de deudas cuyo monto sea inferior a un mil doscientos pesos $ 1.200), procediendo directamente a su desafectación administrativo-contable.

Que en numerosos casos en que por aplicación del Art. 81 de la Ley Nº 18.037 (t.o 1976) y de las disposiciones del decreto-ley Nº 9.316|46 corresponde efectuar transferencias, se advierte que se trata de sumas exig[illegible] que a menudo no compen[illegible]n los gastos administrativos y de franqueo.

Que si bien el régimen instituido por el decreto-ley Nº 9.316|4[illegible] contempla situaciones como la descripta precedentemente, razones de orden práctico hacen conveniente disponer la aplicación, a los supuestos regidos por dicho decreto-ley, de las normas de la reglamentación de la Ley de Contabilidad antes mencionadas.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2º, inciso n) de la Ley Nº 17.575,

El Secretario de Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Los organismos de jurisdicción de esta Secretaría de Estado no iniciarán tramitaciones de cobro de deudas cuyo monto sea inferior a la suma de un mil doscientos pesos ($ 1.200,—), procediendo directamente a su desafectación adminsitrativo-contable.

Art. 2º — Las Cajas Nacionales de Previsión no solicitarán trasferencias a otras cajas o institutos, cuando ello corresponda en virtud del artículo [illegible] de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y de las disposiciones del decreto-ley Nº 9.316|46, en los casos en que el monto a reclamar sea inferior a la suma indicada en el artículo precedente.

Art. 3º — Las Cajas Nacionales de Previsión no efectuarán transferencias a otras cajas o institutos, en los supuestos indicados en el artículo anterior, salvo reclamación expresa por parte del organismo acreedor.

Art. 4º — El monto establecido en el artículo 1º se ajustará automáticamente de acuerdo con las modificaciones que el Poder Ejecutivo disponga al inciso 2), del artículo 22 de la reglamentación de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada.

Ministerio de Economía

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 575|74, reglamentario regional.

RESOLUCION
Nº 1.360

Bs. As., 10|12|79

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 17|178|77 Corresponde 4, por el que la firma "Mides Sociedad Anónima Algodonera del Chaco, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.808 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una hilandería de algodón peinado y|o sus mezclas en Puerto Tirol, sobre la Ruta Nacional número 16, a 12 km. de la Ciudad de Resistencia, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 inciso c) de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º. — Declárase a la firma "Mides Sociedad Anónima Algodonera del Chaco, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", comprendida en el régimen del Decreto Nº 575, del [illegible]0 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, [illegible] puesta en marcha y explotación [illegible] una hilandería de algodón peinado y[illegible] sus mezclas en Puerto Tirol, sobre la Ruta Nacional Nº 16 a 12 km. de la Ciudad de Resistencia, Departamento Libertad Provincia del Chaco, con una inversión total mínima de pesos tres mil seiscientos treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y un mil ($ 3.639.471.000).

Art. 2º. — La firma "Mides Sociedad Anónima Algodonera del Chaco. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción teórica de seiscientos incuenta y ocho mil (658.000) kilogramos para el primer año y siguientes.

Lo consignado anteriormente lo es en tres (3) turnos por día, durante doscientos cincuenta y cuatro (254) días por año.

La beneficiaria deberá mantener asimismo un volumen mínimo de producción total de acuerdo al siguiente detalle:

Primer año	370.000 kg.
Segundo año	440.000 kg.
Tercer año y sgtes.	500.000 kg.

Art. 3º. — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de treinta [illegible]es (30) meses contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de: Setenta (70) personas para el 1º año: Ochenta (80) personas para el 2º año y Noventa (90) personas para el 3º año y siguientes, ocupadas en relación de depedencia y con carácter permanente.

Art. 5º. — La firma beneficiera deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Instalar dispostivos de tipo adecuado y capacidad suficiente para retener partículas y polvo susceptible de ser generados por el proceso productivo.

2) Minimizar la producción de humos y gases tóxicos por el quemado de combustibles en la caldera, para evitar que dichos efluentes generen efectos ambientales sobre otras actividades económicas o sociales, o a la población residente en zonas inmediatas al predio.

3) Los efluentes industriales líquidos provenientes del lavado de las máquinas y|o la limpieza de la planta, previo a su disposición final fuera de la misma, serán tratados en forma tal que reúnan las siguientes características:

a) Libre de detergentes duros o no biodegradables.

b) contenido de aceites, grasas y|o lubricantes extraíbles en frío por cloroformo no mayor de 50 mg.|l.

c) Libres de sólidos sedimentables en 2 horas y sólidos flotantes.

4) El método de disposición final de los residuos sólidos no comercializables, serán el de relleno de terrenos, debiendo quedar cubiertos por una capa de manto fértil de 30 cm.

5) a) Los efluentes cloacales serán tratados por método anaeróbico acorde con el plantel de personal y el número de turnos de trabajo, previo a su disposición final por absorción en el terreno.

b) La ubicacion del dispositivo de absorción en el tereno deberán reunir las siguientes condiciones:

i) Distancia de toda fuente de provisión de agua: 30 metros.

ii) **Distancia de toda construcción: 10 metros.**

iii) **Distancia del nivel freático: 3 metros.**

f) **Instalar dispositivos y equipos de tipo adecuado y capacidad suficiente para prevenir y combatir siniestros.**

Art. 6º — **La beneficiaria** suministrará a **las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría** de Administración **Industrial (Dirección** Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y **Obras Públicas**, Subsecretaría de Ordenamiento **Ambiental**, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de **Desarrollo Industrial**, Subsecretaría de **Administración Industrial** (Dirección Nacional de **Industria**) el listado definitivo de los **bienes** de capital **a** importar dentro del **plazo** de **ciento** veinte (120) días contados desde la fecha de notificación de la presente **resolución**.

Art. 8º — El Estado **a** través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, **Subsecretaría** de Administración Industrial, (Dirección Nacional de Industria) **deberá** pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de sesenta (60) días contados **a** partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) **Desgravación** del impuesto a las ganancias, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta, de la materia imponible en el impuesto a las ganancias o el que l sustituya, de acuerdo con la siguiente escala (Art. 6º, inciso a), Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación del impuesto sobre el capital de las empresas por un lapso de diez (10) años, o en su caso el tributo que lo sustituya, a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (Artículo 6º, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

c) Desgravación del ciento por ciento (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. — Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 6º, inciso b), apartado 2, del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, y artículo 5º, de la Ley Nº 21.608).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso c), Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

e) Liberación, de acuerdo con el ciento por ciento (100 %), de la escala mencionada en el inciso a), del impuesto al valor agregado, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 6º, inciso d), apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

f) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto número 575, del 20 de agosto de 1974, gozarán, por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, de la liberación del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 6º, inciso d), apartado 2, Decreto número 575, del 20 de agosto de 1974).

g) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 6º inciso e) apartado I del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto al capital de las empresas, impuesto al valor agregado e impuesto al patrimonio neto, incluso anticipos, o en su caso los que los sustiutyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos mil ciento noventa y seis millones ochocientos cuatro mil ($ 1.196.804.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital, o del monto integrado del capital social suscripto, hasta la suma de pesos mil quinientos noventa y cinco millones setecientos treinta y ocho mil ($ 1.595.738.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción en los términos del artículo 6º inciso e) apartado II del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 de sus ganancias del año fiscal de las sumas efectivamente invertidas como integración de capital social suscripto hasta la suma de pesos mil setecientos sesenta millones (pesos 1.760.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años (artículo 6º inciso e) apartado 1 y 2 del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

h) Exención del ciento por ciento (100 %) de derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial referido en la presente resolución, hasta un monto de dólares estadounidenses sesenta y dos mil cien (u$s 62.100); francos suizos dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y dos (Fs. Ss. 2.225.492), y marcos alemanes ochocientos veintiséis mil setecientos diecisiete (D. M. 826.717) o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas.

La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Mides Sociedad Anónima Algodonera del Chaco, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituye domicilio especial en la calle Alsina 1437, Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justica Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio del Interior

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION Nº 2.352

Bs. As., 17|12|79

VISTO el Expediente Número 5.585-E-78 del registro de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el cual el señor Gobernador solicita autorización para sancionar y promulgar una nueva ley de Fomento al Desarrollo Económico territorial, en reemplazo de la Ley Nº 27 y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la instrucción Nº 2|76 de la Junta Militar, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias corre agregado a fojas 43|44 de las actuaciones citadas.

Art. 2º — Subordinar la autorización dispuesta en el artículo precedente a la condición de que se introduzcan las siguientes modificaciones al proyecto:

1. Deberá sustituirse el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10. — Las empresas a las que se hubieran otorgado beneficios de los enumerados en el artículo 4º de la presente ley están obligados a:

a) Cumplir con los planes que sirvieron de base al otorgamiento de los mismos;

b) Suministrar la información que solicite el Ministerio de Economía y Finanzas".

2. Deberá modificarse el artículo 9 a efectos de que donde dice "sanciones que establezca la reglamentación"" diga "sanciones que establece la presente ley".

3. Deberá incorporarse como artículo 11 el siguiente:

"Artículo 11. — El incumplimiento total o parcial de la obligación enunciada en el inciso a) del artículo anterior hará pasibles a los infractores de la caducidad de los beneficios que se les hubiere otorgado.

El incumplimiento en el suministro de información, será sancionado con multa equivalente a la que establece el Código Fiscal para la infracción a los deberes formales; el incumplimiento reiterado de dicha obligación dará lugar a la caducidad de los beneficios".

4. Deberá agregarse como artículo 12 el siguiente:

"Artículo 12. — Cuando la sanción produzca la caducidad de los beneficios el infractor deberá:

a) Reintegrar los tributos no ingresados con motivo de la promoción, más la actualización de su monto en la forma que establezca la reglamentación e intereses que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Código Fiscal para la mora en el pago de la obligaciones fiscales;

b) Pagar una multa graduable entre el 25 por ciento y el 100 por ciento del monto actualizado de los tributos no ingresados en virtud de la promoción que caduca".

5. Deberá agregarse como artículo 13 el siguiente:

"Artículo 13. — Comuníquese, dése al Boletín Oficial del territorio y, cumplido, archívese.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy.

Capitanía General de Puertos

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Establécese el equipo mínimo que deben poseer las empresas de estibajes para ser habilitadas como tales.

DISPOSICION Nº 49

Bs. As., 11|12|79

VISTO la Resolución Nº 252|78 — A.G.P. Disposición C.G.P. Nº 26|78, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el equipo mínimo que deben poseer las empresas de estibajes para ser habilitadas como tales.

Por ello,

El Capitán General de Puertos

Dispone:

Artículo 1º — A partir del día 31 de Enero de 1980, toda Empresa de estibajes, para ser habilitada como tal, deberá poseer, en propiedad el equipo mínimo que se detalla en Anexo I — de la presente Disposición.

Art. 2º — Las Capitanías al proceder a la inspección que establece la Resolución Nº 252|78 A.G.P. — Disposición C.G.P. Nº 26|78, verificarán la documentación que acredite fehacientemente que los equipos que se exigen sean patrimonio de la Empresa inspeccionada.

Art. 3º — Deberá efectuarse prueba con los equipos para verificar su estado y capacidad máxima de carga.

Art. 4º — Las Capitanías identificarán cada equipo que se inspeccione, y que resulte aprobado, mediante inscripción con pintura de los siguientes datos: Puerto, Número de la máquina asignado por la Capitanía, fecha de inscripción.

Art. 5º — Modifícase el Certificado que figura como Anexo II a la Disposición C.G.P. Nº 26|78 — Resolución número 252|78 — A.G.P. por el que figura agregado como Anexo II a la presente Disposición.

Art. 6º — Las Capitanías de Puerto emitirán por Disposición las normas complementarias que consideren convenientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfredo A. Hagelstrom.

Anexo "I" a la Disposición C.G.P. Nº 49|79

PUERTO DE BUENOS AIRES

CARGA GENERAL

2 Aparatos para autos.
1 Aparato para camiones.
2 Aparatos para atados de chapa.
30 Barretas.
10 Blocks de pastecas.
5 cadenas para hojalata.
5 cadenas para palanquillas.
15 cepillos.
30 chinguillos para caseína.
30 chinguillos para cemento.
40 ganchos para fardos.
10 ganchadas.
50 grilletes, varias medidas.
10 globos.
6 grampas.
10 juegos de gafas para tambores.
100 Lingas de manila.
10 Lingas de red acero.
200 Lingas chicas de acero.
50 Lingas medianas de acero.
10 Lingas para bultos pesados hasta 10 Toneladas.
5 Lingas para bultos pesados hasta 15 Toneladas.
4 Lingas para bultos pesados hasta 20 Toneladas.
4 Lingas para bultos pesados hasta 25 Toneladas.
2 Lingas para bultos pesados hasta 50 Toneladas.
1 Linga para bultos pesados hasta 100 Toneladas.
30 Lingas para pallets, 12 mtrs.
10 Lingas ocho para cajón.
40 Lingas chicas y medianas/con ganchos.
10 manuelas.
2 máquinas para sunchar.
24 platos de madera.
8 perchas para platos o pallets.
50 palas de punta.
50 palas anchas.
50 palas para cereal.
4 picos.
20 separaciones de arpillera.
10 sapos.
6 tachos granel.
12 tachos mineral.
5 tachos limpieza.
5 uñas bricknado.
3 perchas para containers, 20 pies.
1 percha para containers de 40 pies.

Agregado a Disposición C.G.P. Nº 49|79

PUERTO DE BUENOS AIRES

CARGA GENERAL

10 Lingas de red de manila.
100 Fajas para bobinas de papel.

1 Containera de 20', 30' y 40' o 6 autoelevadores de 2½, 4, 7, o más tonelaje.
2 camiones o 4 picaps.

CEREALES O GRANELES EN GENERAL

6 cintas graneleras de 20, 26 a 28 mts.
2 acoplados de 4 a 8 mts. de largo.
6 grampas mecánicas.
1 minipala cargadora.
50 lingas de manila.
50 estrobos de acero.
50 globos para cereal.
1 máquina para transporte neumático de cereales (sistema aspiración) (como mínimo).
25 escobillones de cerdas.
2 impulsadoras.
200 palas cerealeras.
10 tubos direccionales para granel en bodega.
5 canaletas.
4 red de manila.
60 chinguillos.
2 camiones para material.
2 vehículos para transporte de personal.
1 Autoelevador de 2½ tons. mínimo.

CONGELADO

4 plataformas móviles (acoplados), especificaciones mínimas: capacidad 4 toneladas, alto 1,30 mts., anchos 3,40 mts., largo 3,80 metros.
15 redes de cabo manila o nylon, resistencia 4 tons.
20 platos de madera, resistencia 2½ tons.
10 ganchadas de nylon, resistencia cinco tons.
2 autoelevadores modelo 1976 en adelante, capacidad mínima 2½ toneladas.
6 perchas de hierro para pallets, capacidad 5 tons.
4 máquinas abrochadoras para cajas.
4 barretas de acero.
3 lingas de acero, capacidad 3 tons.
3 lingas de acero, capacidad 5 tons.
2 juegos de gafas para tambores.

PUERTOS DEL INTERIOR

(R): resistencia

CARGA GENERAL

1 aparato para autos|camiones.
2 perchas para containers de 20 a 40 pies.
6 perchas hierro para pallets resistencia 3 tons.
5 redes de acero (R) 3 tons.
5 redes de manila (R) 3 tons.
10 lingas de acero (R) 5 tons.
15 lingas de manila (R) 5 tons.
50 pallets capacidad 1½ tons.
20 grilletes de acero diversas resistencias.
4 juegos de gafas para tambores (R) 1½ tons.
6 ganchadas para lingas o platos (R) 5 tons.
12 platos de madera (R) 2½ tons.
20 ganchos de estibador.
10 chinguillos.
4 barretas de acero.
6 pastecas varias.
6 cepillos de limpieza.
6 palas de hierro

CEREALES

1 cinta grancleras, mínimo 20 mts.
2 grampas.
12 globos.
2 tubos direccionales.
50 palas.
15 escobillones.
2 acoples de 4 a 8 mts. de largo.
15 lingas de manila.
10 lingas de acero.
4 canaletas.
10 chinquillos.

PESCADO FRESCO

1 guinche eléctrico del armador o empresa de estibaje (según necesidades operativas a determinar).
4 tachos de hierro pescado a granel s/ normas Subsecretaría de Pesca.
4 gafas de hierro para tachos o cajones.
6 redes descarga en banquina.
4 canaletas de madera u otro material.
8 platos de madera (2½ tons.).
4 ganchadas o coronas para redes o platos (R) 4 tons.
10 lingas de acero varias resistencias.
20 grilletes acero varias resistencias.
24 pares de guantes.

PUERTOS DEL INTERIOR

PESCADO FRESCO

24 pares de botas.
24 trajes de agua con gorro.

PESCADO CONGELADO

50 pallets de madera (R) 1½ tons.
12 platos de madera (R) 2½ tons.
6 perchas de hierro para pallets.
10 lingas de acero para pallets.
20 grilletes diversas resistencias.
4 barretas de hierro.
6 ganchadas de manila|nylon (R) 5 tons.
6 redes de manila|nylon (R) 4 tons.
2 máquinas para abrochar cajas.
1 acoplado plataforma móvil de 4 tons. 1,30 mts. de alto - 3,40 mts. de ancho - 3,80 mts. de largo.
— ropa de abrigo adecuada.
4 carretillas elevadoras neumáticas.

Anexo "II" a la Disposición C.G.P. Nº 45/79

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Certificado de Aprobación de Equipos para Trabajos Portuarios

Empresa: .. ..
Puerto: .. ..

Inspeccionado el equipo presentado por la Empresa del epígrafe y atento a lo establecido en la Ley Nº 21.429 y lo normado por la Capitanía General de Puertos, la Empresa queda habilitada|inhabilitada para: .. ..
.. ..
.. ..
.. ..

A este certificado deberá agregarse la Declaración Jurada de elementos de equipo presentado por la Empresa.

Fecha de vencimiento: ....

.. ..

Lugar y fecha: .. ..
.. ..
.. ..

Firma del Capitán de Puerto

Este Certificado debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles a la Administración de puerto .. ..
.. ..
.. .. para su Registro, y constancia en Legajo.

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Diagonal 74, Esq. 48, La Plata
Tel. 37411 - 33394 - 21528
C. A. P. en Liquidación

La Corporación Argentina de Productores de Carnes en liquidación ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata de 3 equipos para aire acondicionado, 2 sierras sin fin para carnicerías, heladeras, estanterías metálicas, mamparas de madera, exhibidores, báscula para 1.000 kgs., muebles para oficinas, etc.

La exhibición de los mismos se llevará a cabo en calle Rioja Nº 1449, de 7 a 12.30 horas, a partir del 26 de diciembre de 1979.

Los pliegos de bases y condiciones pueden requerirse en el lugar y horario de exhibición y en el Banco, de 8 a 14 horas. El remate se llevará a cabo el 4 de enero de 1980 a las 11 horas en el mismo lugar de exhibición.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

e.28|12 Nº 10.671 v.31|12|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber al señor ELIAS SANTIAGO (ELIE JACQUES) NAHMIAS que en el Expediente Nº 601.769/78 se ha dispuesto: "Fallo ANCC Nº 1.684/79... 1º) Condenar a Elías Santiago (Elie Jacques) Nahmias a hacer efectivo el pago de la una multa igual a setecientos mil pesos ($ 700.000), atento lo establecido por el art. 10, de la Ley Nº 21.898, y por aplicación de lo dispuesto en el 4º párrafo del art. 172, de la ley de aduanas, (t.o. 1962) y mod., y art. 1.027 bis, de la Ley Nº 810, introducido por la Ley Nº 19.881. — 2º) Intimar a Elías Santiago (Elie Jacques) Nahmias a hacer efectivo el pago de la multa impuesto precedentemente conforme lo disponen los arts. 63, 2º párrafo, y 95, ambos de la ley de aduanas (t.o. 1962) y mod. introducidas por la Ley Nº 21.369. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1979. — Fdo.: Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado Depto. Cont. Capital".

e.31|12 Nº 9.634 v.31|12|79

Se hace saber a PEDRO FIDEL MENDOZA que en el Expediente Nº 601.742|78 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 5), de la Administración Nacional de Aduanas, se falló: Condenando a Pedro Fidel Mendoza al comiso irredimible de la mercadería secuestrada, con más al pago de una multa de pesos sesenta mil doscientos uno ($ 60.201) de acuerdo a lo dispuesto por el art. 194, de la ley de aduanas (t.o. 1962 y modificatorias), intimándose su cancelación (arts. 63 y 95, ley citada). — Notifíquese. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1979. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso Capital".

e.31|12 Nº 9.635 v.31|12|79

Se hace saber a CESAR OSCAR DUARTE que en el Expediente número 600.567/79 que tramita ante el Departamento Contencioso Cap. (Secretaría de Actuación Nº 5) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a César Oscar Duarte al comiso irredimible de la mercadería secuestrada, con más al pago de una multa de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro ($ 85.374) de acuerdo a lo dispuesto por el art. 194, de la ley de aduanas (t.o. 1962 y modificatorias), intimándose su cancelación (arts. 63 y 95, ley citada). — Notifíquese. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1979. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso Cap.

e.31|12 Nº 9.636 v.31|12|79

Se hace saber a GREGORIO SOSA que en el Expediente Nº 603.133/78 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 5) de la Administración Nacional de Aduanas, se falló: Condenando a Gregorio Sosa al comiso irredimible de la mercadería. Con más al pago de una multa de pesos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres ($ 88.893), de acuerdo a lo dispuesto por el art. 194, de la ley de aduanas (t.o. 1962 y modificatorias), intimándose su cancelación (arts. 63 y 95, ley citada). — Notifíquese. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1979. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez, Contencioso Capital.

e.31|12 Nº 9.637 v.31|12|79

Se hace saber a CARLOS MIGUEL FERNANDEZ que en el Expediente número 601.844/79 se ha resuelto lo siguiente: Buenos Aires, 31|10|79, en los términos de los arts. 114, 116 y 117, de la ley de aduanas en vigencia, se fija audiencia para el día 2|4 de 1980, a las 15 horas, para recibirle declaración indagatoria, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 194 de dicho texto legal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía en los términos del art. 48 de la referida ley. Téngase presente lo prescripto por el art. 117, como asimismo lo normado por los arts. 27 y 28 de dicha ley de aduanas, art. 1º, inc. f), del Decreto-Ley Nº 19.549/72 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759|72, arts. 31, 33 y 36. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1979. (Fdo.) Armando H. Rossi, Juez Contencioso Capital.

e.31|12 Nº 9.638 v.31|12|79

Se hace saber que en el Expediente número 602.866/78 ha recaído el fallo ANCC Nº 1.695/79, que condena a PEDRO CLAVER FERREYRA al comiso de los efectos secuestrados en forma irredimible más el pago de una multa de $ 130.008 (ciento treinta mil ocho pesos) en los términos del art. 194, de la ley de aduanas, t.o. 1962 y sus modificatorias. — Intímese a Pedro Claver Ferreyra al pago inmediato de la multa impuesta en este fallo (art. 63, segunda parte, ley de aduanas citada. — (Fdo.) Eduardo A. Méndez, Supervisor Especializado, Depto. Contencioso Capital.

e.31|12 Nº 9.639 v.31|12|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

Al o los propietarios del inmueble ubicado en calle Pedro Echagüe y Avenida Rioja, esquina Nor-Oeste Barrio de Concepción Capital. — El Señor Juez Federal Subrogante de San Juan, ha dictado la siguiente resolución en los autos Nº 3198|48 — caratulados: "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN (HOY INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA c|LORENZO JACINTO GUARDIA — EXPROPIACION" que dice así: "San Juan, 27 de noviembre de 1979. Atento al informe que precede, cítese por edictos que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario local para que dentro del décimo día comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrárseles por su defensor al señor Defensor Oficial del Tribunal a quienes se consideren propietarios del inmueble materia de este juicio. — Proveo por Ley Nº 20.581. Fdo Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento — Juez Federal Subrogante".

e. 24|12 Nº 10.579 v. 31|12|79 (y/o 2|1|80)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

A los herederos de Juan Luis Rovelli Herrera y Ramón Herrera, al señor Juez Federal Subrogante Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, ha dictado la siguiente resolución en los autos Nº 8163|72 — caratulados: "CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN (HOY INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA) c|BERNARDA RAMON HERRERA EXPROPIACION" que dice así: "San Juan, 5 de abril de 1976. — Previo a lo solicitado, cítese por edictos que se publicarán por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación, de la Provincia y un diario local a los herederos de Juan Luis Rovelli Herrera y Ramón Herrera y|o cualquier otra persona que se considere con derecho al bien expropiado en autos para que lo haga valer dentro de los diez días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de ausentes de este Tribunal para que los represente en el juicio. Fdo. Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento - Juez Federal Subrogante".

e. 24|12 Nº 10.580 v. 31|12|79 (y|o 2|1|80)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

A la señora Elisa Claudia Lorenza Domínguez de Zaballa, el señor Juez Federal de San Juan, ha dictado la siguiente resolución en los autos 18034|70 — caratulados "CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN (HOY INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA c|ELISA CLAUDIA LORENZA DOMINGUEZ DE ZABALLA — EXPROPIACION". que dice así: "San Juan, 26 de agosto de 1977. — Atento a lo solicitado, constancia de autos y lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 13.264, publíquense edictos por cinco veces en el Boletín Oficial de la Nación, de la Provincia y en un diario local citando a la demandada para que dentro del décimo día a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrarsele por su defensor al señor Defensor Oficial si así no lo hiciere. Fdo. Dr. María Alberto Gerarduzzi — Juez Federal".

e. 24|12 Nº 10.581 v. 31|12|79 (y|o 2|1|80)

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 201|79.

Expte.: Nº 311-000910|79-0.

Llámase a Licitación Pública Nº 201|79 para el día 19 de Diciembre de 1979, a las 09:00 horas, para contratar la adquisición de Cinco automotores.

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Provecdores del Estado de la Nación o tener en trámite su inscripción al momento de la apertura.

Las propuestas se abriran en División Contrataciones San Martín 430 — 2º Piso — Oficina 304, Mza., el día indicado a las 09:00 horas, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 31|12 Nº 10.677 v. 10|1|80

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Licitación Pública C.M.C. Nº 7|79.

Obra: "Provisión, montaje y puesta en servicio de cuatro básculas para pesaje de camiones".

Presupuesto Oficial: $ 200.000.000.
Garantía de Oferta: $ 2.000.000.
Plazo de Ejecución: 180 (Ciento ochenta) días corridos.

Precio del Pliego: $ 400.000.
Fecha Apertura de Ofertas: 7 de febrero de 1980 — Hora: 16.00.
Lugar de Apertura Ofertas: Maipú 215, 4º Piso, Capital Federal.
La documentación podrá ser consultada y adquirida en la Sede de la Corporación, Reconquista 509, 4º Piso, Capital Federal, los días hábiles de 14 a 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en calle Maipú 215, 4º Piso, Capital Federal, hasta las 16 horas del día 7 de febrero de 1980.

e. 31|12 Nº 10 680 v. 7|1|80

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 1|80.
Llámase a Licitación Pública para el día 9 de Enero de 1980, a las 14,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de un tablero de tensión, iluminación y arranque de motores eléctricos trifásicos.
El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Viamonte 542 — 2º Piso — División Contrataciones en el horario de 9,30 a 16:00 horas.

e. 31|12 Nº 10.679 v. 2|1|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la Adquisición de telas sintéticas y provisión y colocación de alfombras para Dependencias Varias.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. Piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: sin cargo.
Fecha de apertura el día 7 de enero de 1980, a las 11 horas.

e. 31|12 Nº 10.678 v. 2|1|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte.: Nº 1018.
Llámase a Licitación Pública Nº 12, por la ejecución de la Obra: "Perforaciones de Exploración Geológica del Area Bloque San Rafael" — Departamento San Rafael de Mendoza.

Apertura: 25 de Enero de 1980. — Hora: 10.00 (diez).

Presupuesto Oficial: Dos Mil Quinientos Millones de Pesos ($ 2.500.000.000.—).
Valor del Pliego: Quinientos Mil Pesos $ 500.000.—).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capital, y en la Regional Cuyo. Azopardo 313, Godoy Cruz — Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09.30 a 12.00 horas.

e. 16|12 Nº 10.366 v. 10|1|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº A-9207
Licitación Pública para el día 15 de febrero de 1980 Nº 44|79: "Construcción del Cuartel para Gendarmería Nacional C. N. E.
Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429 Capital, en el horario de 9.30 a 16 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear Embalse, de lunes a viernes hábiles. El costo del pliego será de $ 500.000.

e. 28|12|79 Nº 10.672 v. 18|1|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Fíjase el día 15 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Rivadavia 1330, piso 1º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 36|80 Ley 13.064 "Adecuar local, provisión y colocación de equipos especiales en el Complejo Azopardo, solicitado por la División Inmuebles". Presupuesto Oficial: $ 250.000.000.

e.20|12|79 Nº 10.495 v.14|1|80

POLICIA FEDERAL
Fíjase el día 11 de enero de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 51|80: "Para la adquisición de colchones, almohadas y camas con destino a la Escuela de Policía Cnel. Ramón L. Falcón".

e. 28|12|79 Nº 10.675 v. 9|1|80

POLICIA FEDERAL
Fíjase el día 9 de enero de 1980, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 53|80 "Para la adquisición de mobiliario de oficina solicitado por la División Almacenes".

e. 28|12 Nº 10.673 v. 31|12|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 19|80, para el día 17|1|80 a las 11 horas con el objeto de contratar la compra de un inmueble ubicado dentro de la zona com-

ARANCELES DEL BOLETIN OFICIAL

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1979

Visto el artículo 2º del Decreto Nº 3514 del 21 de noviembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles establecidos para los servicios de publicidad que presta esta Dirección resultan inadecuados por las variaciones en los costos que sufrieron los insumos que hacen a los mismos.

Que si bien se tiene en cuenta que se trata de un servicio público, ello no obsta para que el Organismo compense con sus ingresos los gastos que ocasiona.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DISPONE:

ARTICULO 1º — *Establécese a partir del 1º de enero de 1980, para las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, a cargo de la Dirección Nacional del Registro Oficial, el siguiente arancel:*

1º) De composición corrida, por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) *espacios.* TRES MIL PESOS ($ 3000.—).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que refiere el punto anterior, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) *espacios,* DOS MIL PESOS ($ 2.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas, SEISCIENTOS PESOS ($ 600.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora, publicados con carácter de "Sin Previo Pago", se cobrará por cada línea tipográfica de columna de (6) centímetros de ancho o fracción, DOS MIL PESOS ($ 2.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones, se cobrará VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526, artículo 36), se cobrará por cada balance. NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 915.000.—).

En caso de presentarse con el balance de Casas Centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago", se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) *centímetros de ancho o fracción,* SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.—).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) *centímetros o fracción,* DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.—).

ARTICULO 2º — *Regístrese, publíquese y comuníquese a la* SUBSECRETARIA OPERATIVA *de la* SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA *y a la* DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION *de la* SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA.

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ

prendida por las avenidas Las Heras, Callao, Santa Fe y Coronel Díaz, para instalación de oficinas de este Ministerio. Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 1. a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 20.000.
e. 28|12 Nº 10.664 v. 10|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|80 para el día 17|1|80 a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de dos (2) máquinas impresoras Offset con destino al Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 20.000.
e. 28|12 Nº 10.665 v. 10|1|80

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772 - 8091 - Int.: 187-172

Llámase a Licitación Pública Nº 43|79, para el día 30 de enero de 1980 a las 15 horas, por la "provisión de 2 máquinas cortadoras a discos abrasivos".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - Compras. Avenida Cabildo 65, Piso 1º, Oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 40.000.
e. 21|12 Nº 10.549 v. 4|1|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772 - 8091 - Int.: 187-172

Llámase a Licitación Pública Nº 41|79 para el día 31 de enero de 1980 a las 11 horas, por la "Provisión de una máquina combinada para ajuste en frío".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General-Compras Avenida Cabildo 65, Piso 1º, Oficina 147, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación. (En el horario de 8 a 12 horas).
Valor del pliego: $ 40.000.
e. 21|12 Nº 10.548 v. 4|1|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772 - 8091 - Int.: 187-172

Llámase a Licitación Pública Nº 42|79 para el día 30 de enero de 1980 a las 9 horas, por la "Provisión de una máquina rectificadora "sin centro" para barras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - Compras, Avenida Cabildo 65, piso 1º, Oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas; lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 40.000.
e. 21|12 Nº 10.547 v. 4|1|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gerencia de Ventas
Licitación Pública de Ventas Nº 3|79

Llámase a Licitación Pública para la venta de cabriadas, anclajes, bases, correas, largueros, perfiles y redondos de construcción.
Los pliegos podrán retirarse a partir de la fecha en Gerencia de Ventas Altos Hornos Zapla, Cabildo 65, Planta Baja, Oficina 56, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas.
e. 20|12 Nº 10.525 v. 2|1|80

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|80

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de carpintería de aluminio en el edificio Dirección del Instituto Geográfico Militar.
Apertura: 11 de enero del 80 a las 11 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 301, Buenos Aires.
Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en la Oficina de Ventas del IGM de 8 a 13 horas.
Valor de la documentación: $ 200.000.
e. 21|12 Nº 10.632 v. 8|1|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sud
Licitación Pública Nº 01|80.

Llámase a Licitación Pública para la "Construcción de ocho viviendas y agencia Lade en Río Grande".
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse entre los días 11 al 31 de Diciembre del año en curso, dentro del horario de lunes a viernes de 09,00 a 13.00 horas en:
1º) Región Aérea Sud — División Economía (Sección Obras Públicas) Aeropuerto Km. 9 Casilla de Correo 346 — 9.000 Comodoro Rivadavia (Chubut).
Lugar presentación de ofertas: Región Aérea Sud — División Economía (Sección Obras Públicas).
Fecha apertura de ofertas: 25 de Enero de 1980 — Hora 11.00 lugar: Región Aérea Sud — Aeropuerto Km. 9 — Casilla de Correo 346 — 9.000 Comodoro Rivadavia (Chubut).
Valor del pliego: Quinientos Mil Pesos ($ 500.000,—).
e. 28|12 Nº 10.676 v. 19|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 48-OP-979

Apertura: 18 de enero de 1980 a las 14
"Trabajos de remodelación del edificio propio sito en Avda. Libertador Nº 27511 55 de (Olivos) (Bs. As.)."
Presupuesto Oficial: $ 850.000.000.
Sistema de contratación: Ajuste Alzado.
Valor del pliego: $ 455.000.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:
División Compras 6º Piso de esta Administración Central Hipólito Yrigoyen 1770 Capital Federal cualquier día hábil de 10 a 16.
e. 14|12 Nº 10.214 v. 8|1|80

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.674|79

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para lograr la provisión de resmas de papel obra 1ra. alisado blanco de 57 - 70 - 82 y 106 gr. el m2:; comercial colores amarillo, rosa, verde y celeste de 57 gr. el m2: diario color blanco de 57 gr. el m2. y cartulinas tapas, colores gris y amarillo de 240 gr. el m2.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de enero de 1980 a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.
e. 21|12 Nº 10.543 v. 4|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámado a licitación para la contratación de los trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos, según el siguiente detalle:
Licitación Nº 14-036|79.
Area: "Los Perales-Lomas del Cuy" (Cuenca del Golfo San Jorge), Provincia de Santa Cruz.
Fecha de Apertura: 24 de abril de 1980 a la 10:00 horas.
Valor del Pliego: El equivalente a: Siete Mil quinientos Dólares Estadounidenses (U$S 7.500), pagaderos en pesos argentinos a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, correspondiente al día anterior al de la compra.
La apertura se llevará a cabo en el Salón "General Belgrano", sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, piso 13, Capital Federal en el horario precedentemente indicado.
Los interesados en intervenir en este cotejo podrán adquirir los pliegos de condiciones Particulares y Generales con la documentación técnica correspondiente en la Gerencia de Licitaciones y Negociaciones, Oficina 902 del edificio sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 08:45 a 12:30 y de 14:15 a 15:15 horas a partir del 2 de enero de 1980.
e. 28|12|79 Nº 10.663 v. 7|1|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 54|79 cables de acero. Apertura 18 de enero de 1980 a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; de 14,30 a 17,30 horas.
e. 28|12 Nº 10.670 v. 9|1|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 53|79 por Contratación de Servicios de automotores livianos, zona Río Gallegos y Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.
Apertura de las propuestas 8 de enero de 1980 a las 15 horas, en la Gerencia Río Gallegos, Elcano 210, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.
Informes y pliegos en la misma.
e. 26|12 Nº 10.630 v. 7|1|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.120

Contrat. "Trabajos para la colocación de aprox. 2.000 servicios domiciliarios sobre red de cañería de Hº Fº para baja presión en Cap. Federal y Gran Buenos Aires, nasta un radio de 35 km a partir del Mojón "O" Km.
Apert. 15|1|80: 10,30 horas. Valor Doc. $ 290.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.
e. 21|12|79 Nº 10.559 v. 3|1|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.116

Contrat. "Renovación red de distribución de gas en San Antonio Oeste. — Prov. de Río Negro. 2da. Etapa".
Apert. 18|1|80: 9 horas — Valor Doc. $ 290.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º. Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.
e. 21|12|79 Nº 10.539 v. 3|1|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.105

Contrat. de los trabajos con destino a la obra: "Reacondicionamiento sistema de refrigeración de L.P.G. en Complejo San Lorenzo. Prov. de Santa Fe".
Apert. Prorrogada pie; día 4|1|80: 11,15 horas. — Valor Doc.: $ 500.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º. Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.
e. 20|12 Nº 10.527 v. 2|1|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 206|79 para contratar los trabajos de "Desmontaje del Sistema existentes, proyecto provisión de Materiales, fabricación montaje, puesta en funcionamiento de: 18 (dieciocho). Sistemas de Aspiración de polvo, en el Elevador Nº 3 de Bahía Blanca. Pto. Ingeniero White, Provincia de Bueno Aires".
Precio de los Pliegos: Cuatrocientos Sete ta y Cinco Mil Pesos ($ 475.000.—) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Finanzas — Departamento Administración — Paseo Colón 367 — 2º Piso — Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas y en la Delegación Bahía Blanca, Puerto Ing. White, Provincia de Buenos Aires.
El Acto de Apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día de enero 1980 a las 10 horas en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurra
Presupuesto Oficial: Novecientos Cincuenta Millones de Pesos ($ 950.000.000). depósito de garantía de oferta Uno Por Ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a Orden de la Junta Nacional de Granos carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán Pagarés.
e. 14|12 Nº 10.209 v. 8|1|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 6|80, para el día 9 de enero de 1980, a las 17 horas, para el servicio de transporte de animales bovinos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 27|12|79 Nº 10.645 v. 3|1|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7|80, para el día 9 de enero de 1980, a las 15 horas, para el servicio de lavado y planchado de ropa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 27|12|79 Nº 10.653 v. 3|1|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80, para el día 8 de enero de 1980 a las 17 horas para la adquisición de heno de alfalfa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A Roca 751 & piso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 24|12 Nº 10.571 v. 31|12|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para el día 7 de enero de 1980 a las 17 horas para el servicio de limpieza y mantenimiento del edificio del Servicio Nacional de Sanidad Animal sito en Avda. Julio A. Roca 751, Capital.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, & piso Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 24|12 Nº 10.572 v. 31|12|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1151-0 hasta el día 10 de enero de 1979 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación y mejoramiento del edificio que ocupa el Centro de Frontera de Paso de los Libres, provincia de Corrientes.
Presupuesto oficial: $ 369.000.000
Importe de la garantía: $ 3.690.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones) Avenida 9 de Julio Nº 1925 - piso 18 - Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste S. N. A. Avenida 3 de Abril Nº 998 Corrientes.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Noreste hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.
Plazo de ejecución: Seis (6) meses.
Precio de la documentación: $ 150.000.
Pago de la misma en Capital Federal — Departamento Administración S. N. A. Avenida 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º de 13 a 18 horas.
e. 11|12 Nº 10.041 v. 2|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1211|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramos: Estancia Viamonte — Río Ewan y Río Ewan — Laguna Camy — Puente s|Río Entre Ríos, s|Río Justicia y S|A Los Brujos (construcción de tres puentes de hormigón armado) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
$ 1.904.000.000
Depósito de garantía: $ 19.040.000.
Precio del pliego: $ 400.000.
Plazo de la obra: 27 meses.
Presentación de las propuestas: 10 de enero de 1980 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 13|12 Nº 10.199 v. 4|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1209|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 147 — Tramo: San Luis — El Médano (depresiones, bordes y bacheo de la calza-

...a existente en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 2.600.902.000.
Depósito de garantía: $ 26.009.020.
Precio del pliego: $ 521.000.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 4 de enero de 1980 a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 10|12 Nº 9.915 v. 31|12|79

SUPERVISION SECTORIAL DE DISTRITOS

Llámase a Licitación Pública Nº 31-BAG/79 para el día 15 de Enero de 1980, a las 16 horas para la adquisición de Tres (3) Camiones con Caja Volcadora, nuevos, último modelo, con motor diésel.
Consultas, retiro de pliegos y la recepción de las propuestas se efectuará en la Supervisión Sectorial de Distritos, Av. 9 de Julio 1925 Piso 21º, Capital Federal.
Pliegos: Sin cargo.

e. 26|12 Nº 10.616 v. 7|1|80

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3807 (3), a realizarse el día 22 de Enero de 1980 a las 10:30 horas por la Obra: Ampliación Recepciones Aduana y Depósito de Tablertas: Aeropuerto Internacional de Ezeiza con un Presupuesto oficial de $ 73.9[illegible] 024.
Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Avenida Paseo Colón 185, 1º Piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.
Valor Pliego: $ 800.000.— Bases Generales $ 10.000.— que serán abonados en el Departamento Finanzas, Piso 6º, Oficina 605, dentro del horario de 10:00 a 15,30 horas.

e. 19|12 Nº 10.481 v. 11|1|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION INTERNACIONAL
Expediente Nº 29.833-GGA-79

Llámase a Licitación Internacional para llevar a cabo la Primera Etapa del Concurso Público mediante el cual se contratará por el régimen de la Ley Nº 17.520 la construcción y explotación de la Obra de Primera Ejecución del Sistema de Grandes Acueductos para el Area Central del País.
Apertura: 28|2|1980, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires (República Argentina). — Pliegos: en el citado lugar.

e. 18|12 Nº 10.371 v. 10|1|80

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3|80

Para la recolección de residuos en los sectores I y II de Puerto Nuevo y Madero respectivamente.
Apertura 22|1|80 - 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Pliegos:
En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 250.000,00.

e.28|12 Nº 10.661 v. 9|1|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 2|80

Para la demolición de los pabellones A, B y C del Depósito de Dique 2, Sección 4º y la plataforma del Dique 3, Sección [illegible] relleno y pavimentación de dichos sectores de Puerto Buenos Aires.
Apertura: 30|1|80. — 15 horas. En la Sala de Aperturas (1er. Sub-Suelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 190.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 379.162.000.

e. 18|12 Nº 10.374 v. 10|1|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|80

Apertura: 15|1|80. Hora: 9,30.
Pliego: $ 50.000,00.
Provisión de Formularios "Boleta de Comunicaciones". — Inf.: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e.28|12|79 Nº 10.662 v.8|1|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 10-P|80

Apertura 21 enero 1980.
Hora: 9.30.
Construcción del Edificio "Ing. White" a erigirse en el terreno sito en la calle Mascarello Nº 3663 (e) Lautaro y Sisco de la Ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As. — Presupuesto Oficial: $ 671.200.000. — Pliego: $ 700.000.
Inf. Av. La Plata Nº 1540, P. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas. — Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, calle 47 Nº 682 y Bahía Blanca: Sarmiento 152, Pcia. de Bs. As., respectivamente.

e. 20|12|79 Nº 10.499 v. 2|1|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 8 (ocho) días hábiles a partir del día 26 de diciembre de 1979 para resolver servicio integral de limpieza y encerado de pisos con destino a diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 1er. piso Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1980 a las 14,00 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 26|12 Nº 10.623 v. 7|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 26 de diciembre de 1979 para resolver servicio de refrigerio con destino a Diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1980 a las 14,30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 26|12 Nº 10.624 v. 7|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación Pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 26 de diciembre de 1979, para resolver servicio de mantenimiento de ascensores y cortinas metálicas con destino a Diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1980 a las 15.20 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 26|12 Nº 10.625 v. 7|1|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 20.636|75-Cde. 527

Llámase a Licitación Pública Nº 8|80, para el día 7 del mes de enero de 1980 a las 14 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Coordinación General de Prensa y Difusión y durante el año 1980.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras —Defensa 120—, 1º piso - Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la provisión de diarios y revistas.

e.28|12 Nº 10.660 v.31|12|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 10.971|70-Cde. 92

Llámase a Licitación Pública Nº 9|80 para el día 11 del mes de enero de 1980, a las [illegible] para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Departamento de Tesorería General y durante el año 1980.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras —Defensa 120—, 1º piso - Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a contratación de servicio de transporte de caudales.

e.28|12 Nº 10.666 v.31|12|79

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 5|80

Llámase a Licitación Pública Nº 5|80 para el día 8 de enero de 1980 a las 15 horas, para [illegible] de encuadernación durante el año 1980.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital Federal, dentro del horario de 12:30 a 19 horas. Expediente Nº 6.059.207|1 Asuntos Varios.
Gerencia Administración.

e.26|12 Nº 10.669 v.31|12|79

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 12.945|79

Llámase a Licitación Pública Nº 9|80, para el día 22 de enero de 1980, a las 16 horas, para lograr la contratación de máquinas fotocopiadoras tipo industrial.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e.21|12|79 Nº 10.542 v.4|1|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición cortinado - Salón de Actos - Casa Matriz.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 7.000.
Fecha de apertura el día 4 de enero de 1980 a las 11 horas.

e.28|12 Nº 10.659 v.31|12|79

LICITACIONES VARIAS
ANTERIORES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 16|79

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de caños de acero. — Apertura de las ofertas: 21 de enero de 1980, a las 17 horas.
Consulta y Venta de Pliegos: San Martín 871, 1º piso, Mesa de Entradas, de 14 a 19 horas.
Valor del Pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos). e.20|12|79 Nº 10.490 v.4|1|80

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE BOLIVAR PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública por 15 días.
Llámase a Licitación Pública para la construcción de la Estructura de Hormigón Armado para el nuevo edificio sede de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Bolívar, Prov. de Bs. As.
El acto de apertura se llevará a cabo en la sede de la Asociación Cooperadora sito en la calle Balcarce Nº 115 de la ciudad de Bolívar el día veinticinco (25) de enero de 1980 a las veinte (20) horas.
Por informes, más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la sede de la Escuela, en Avda. 25 de Mayo Nº 110 de la misma ciudad, Tel. 604, en días laborables, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.
Valor del Pliego: $ 1.000.000.
$ 312.000.— e.17|12|79 Nº 81.219 v.15|1|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES MANUEL BELGRANO

Se llama a licitación pública para la provisión y colocación en nuestro edificio de Wenceslao Villafañe 1342, Cap., de aproximadamente 2.800 m2 de mosaicos graníticos de primera calidad, de 0,40 x 0,40, chiampo o similar, grano [illegible], 800 m2 de grano grueso; 60 m2 de solías graníticas para escaleras; 2.200 m lineales de zócalo de 0,10 de altura, y 100 unidades de cortes para hojas de puerta y marcos.
Apertura de la licitación: 2 de enero de 1980, en nuestro establecimiento, a las 20 horas.
$ 32.400.— e. 27|12 Nº 83.721 v. 31|12|79